

No. 029/2013 ESCRITURA DE
 CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA
 DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,
 AGRICULTURA, CRECIMIENTO Y
 DESARROLLO AGROGROW C. LTDA.-
 CUANTIA: USD\$1.000.00.-----



HUMBERTO MOYA FLORES
 NOTARIO



En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día veintiuno de enero del año dos mil trece, ante mí DOCTOR HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura por una parte, el señor **Pablo Purcallas Mesa**, casado, de nacionalidad uruguaya, ejecutivo, la señora **Katya Priscila Palacios Cuesta**, casada, ejecutiva, ecuatoriana, y, la señorita **Daniela Cecilia Quezada Lazo**, casada, ejecutiva, ecuatoriana, Todos están domiciliados en la Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón de transito por esta ciudad de Guayaquil; capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruido de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada **AGRICULTURA, CRECIMIENTO Y DESARROLLO AGROGROW C.**

LTDA., para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una en la cual conste la de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública el señor **Pablo Purcallas Mesa**, casado, de nacionalidad uruguaya, ejecutivo, con cédula de identidad número cero nueve cinco cero ocho cinco tres cuatro ocho-uno; la señora **Katya Priscila Palacios Cuesta**, casada, ejecutiva, ecuatoriana, con cédula de identidad número cero seis cero dos siete cuatro siete dos dos-dos; y, la señorita **Daniela Cecilia Quezada Lazo**, casada, ejecutiva, ecuatoriana, con cédula de identidad número cero nueve uno cuatro cuatro cero seis cinco ocho -dos. Todos están domiciliados en la Parroquia Satelital La Puntilla, Cantón Samborondón y comparecen por sus propios derechos y por lo que representan de la sociedad conyugal que, cada uno, tienen formada. **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA AGRICULTURA, CRECIMIENTO Y DESARROLLO AGROGROW C. LTDA.** La Compañía, que por este acto se constituye estará regida por la Ley de Compañías, el Código Civil,



0000082



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Código de Comercio y los estatutos que a continuación se expresan: **ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE DE LA COMPAÑÍA.-** El nombre de la compañía será AGRICULTURA, CRECIMIENTO Y DESARROLLO AGROGROW C. LTDA. **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Samborombón, Provincia del Guayas, República del Ecuador, podrá abrir agencias o sucursales en cualquier parte del país o del extranjero. **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO:** El objeto social de la compañía será dedicarse a: **UNO.-** Al registro, producción, importación, fraccionamiento, re empaque, aplicación, comercialización y exportación de todo tipo de agroquímicos, fertilizantes, bioestimulantes, coadyuvantes, semillas, maquinaria agropecuaria y productos agropecuarios en general. **DOS.-** A la actividad agrícola y agropecuaria en todas sus fases y entre esas, a la producción, compra, venta, importación, comercialización de cereales, arroz, oleaginosas, forrajeras, algodóneras, fibrosas, bananeras, ornamentales, hortícolas, tabacaleras, tés, frutícolas y forestales, es decir de cultivos tradicionales y no tradicionales. **TRES.-** A la asesoría en la definición de políticas ambientales nacionales, regionales, municipales e industriales; certificaciones ambientales; elaboración de planes



de reciclaje; realización o elaboración de auditorías ambientales; elaboración de estudios de impacto ambiental, análisis de riesgo ambiental. asesoramiento fitosanitario, agrícola agropecuario en todas sus fases, tanto al sector público como privado. Dentro del campo agrícola agropecuario y fitosanitario, al asesoramiento integral de empresas, especialmente y sin que sean excluyentes en las áreas de producción, importación, exportación, comercialización, mercadeo y logística. Podrá también brindar el servicio de análisis de muestra de tejido vegetal y de suelo; y, a la elaboración de proyectos de extensión agrícola, así como a diseño, construcción y elaboración de parques y jardines.

CUATRO.- También, podrá dedicarse a la fabricación, compra, venta, importación y exportación de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, balanceados para animales. Importar y exportar maquinarias industriales. Podrá también dedicarse a la importación, producción, exportación y comercialización de todo tipo de materias primas y de productos elaborados y semi elaborados.

CINCO.- Se dedicará también a la actividad de fumigación en sus diferentes modalidades, entre esas la aérea, para lo cual podrá dedicarse a la compra venta, importación, exportación y/o





HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

representación de aeronaves, helicópteros de fumigación aérea y sus motores, equipos accesorios, instrumentos y partes. **SEIS.-** Podrá también asumir representaciones, agencias comisiones, pudiendo representar a personas naturales y o jurídicas nacionales y/o extranjeras. Para la realización de su objeto social, la compañía tendrá la capacidad amplia y suficiente de que gozan los sujetos de derecho de conformidad con las Leyes, pudiendo ejecutar cualesquiera operación acto o negocio jurídico y celebrar toda clase de contratos, sean civiles o mercantiles o de otra naturaleza sobre bienes que estén relacionados con los intereses y fines de la sociedad, y finalmente podrá intervenir en la constitución o aumentos de capital de otras compañías y adquirir acciones o participaciones de compañías existentes. **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de ésta escritura en el Registro Mercantil. **ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL SUSCRITO:** El Capital Suscrito de la Compañía es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en cien participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de diez dólares de los Estados Unidos de América cada una.- Los certificados de aportaciones serán suscritos por el



Presidente y Gerente General de la Compañía.

ARTÍCULO SEXTO.- Para todo lo concerniente al Fondo de Reserva Legal, pérdida o destrucción de participaciones, cesiones, transformación, liquidación y todo aquello que éstos estatutos no expresen se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- Las utilidades serán repartidas en proporción al valor pagado de las participaciones. La Compañía se disolverá anticipadamente en cualquier momento y por cualquier motivo si la Junta General así lo decide. El Presidente de la Compañía actuará como liquidador de la Compañía.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN.- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Socios, la Administración al Presidente y al Gerente General de la Compañía y la Fiscalización y Control de la Compañía estará a cargo de un Comisario que será elegido por la Junta General de Socios, Comisario que durará un año en sus funciones y tendrá las facultades y deberes que le concede e impone la Ley de Compañías.

ARTÍCULO OCTAVO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Socios es el Órgano Supremo de la Compañía y estará integrada por los socios de la compañía legalmente convocados y reunidos, y serán convocados por el Presidente y/o el Gerente General de la compañía,



mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión con indicación del lugar, día, hora y objeto de la Junta, a excepción de lo establecido en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO NOVENO: TIPOS DE JUNTAS.-

Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Las Juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses posterior a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en que fueren convocadas.

ARTÍCULO DÉCIMO: QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-

El quórum para las Juntas Generales será el concurrente que represente por lo menos más de la mitad del capital suscrito pagado de la compañía, en primera convocatoria y con el número de socios presentes cuando se trate de segunda convocatoria, debiendo expresarse así en la referida segunda convocatoria, salvo las excepciones establecidas en la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: QUÓRUM RESOLUTORIO.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del



capital pagado concurrente a la sesión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-

Las atribuciones de la Junta General son las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General de la compañía de conformidad con la ley y fijarles sus remuneraciones; b) Conocer y aprobar anualmente los balances estado de pérdidas y ganancias, cuentas, el informe de los administradores y Comisarios; c) Disponer el reparto de utilidades, amortización de pérdidas y Fondo de Reserva Legal; d) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, prórroga o disminución del plazo de la compañía e) Resolver sobre la disolución anticipada de la compañía; y, f) Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente estatuto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-

El Gerente General de la Compañía es el administrador y representante legal de la compañía y ejerce con plenitud de atribuciones la representación judicial y extrajudicial sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario. En caso de ausencia, enfermedad o impedimento será subrogado por el Presidente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL



PRESIDENTE: La compañía tendrá un Presidente que podrá ser socio o no de la compañía, y durará cinco años en el ejercicio de su cargo y será elegido por la Junta General de Socios. Son atribuciones del Presidente, sin que sean taxativas y además de las que les conceden las leyes, las siguientes: a) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, enfermedad o impedimento, pudiendo actuar con todas las atribuciones y deberes del Gerente General. b) Convocar a las Juntas Generales de Socios. c) Presidir y dirigir las Juntas Generales de socios. d) Suscribir conjuntamente con el Secretario las Actas de Junta General. e) Efectuar las funciones que le encargue la Junta General.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la compañía será elegido por la Junta General de Socios, durará cinco años en el ejercicio de su cargo y podrá ser o no socio de la compañía. Son sus atribuciones sin que sean taxativas las siguientes: a) Convocar a las juntas generales de socios. b) Designar al Gerente de Consultoría de la compañía. c) Las demás que determine el estatuto, la Junta General o la ley. d) Efectuar las funciones que le encargue la Junta General. e) Ejercer la representación legal de la compañía en forma judicial y extrajudicial sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario.

CLÁUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.-

El capital suscrito de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: Pablo Purcallas Mesa suscribe

CUARENTA participaciones, iguales acumulativas

indivisibles de diez dólares de los Estados Unidos de América cada una y paga en dinero en efectivo el cien por ciento de cada una de ellas,

esto es la suma de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América; Priscila Palacios

Cuesta suscribe **CUARENTA** participaciones, iguales acumulativas e indivisibles de diez dólares

de los Estados Unidos de América cada una y paga en dinero en efectivo el cien por ciento de cada una de ellas, esto es la suma de cuatrocientos dólares

de los Estados Unidos de América; y, la señora Daniela Quezada Lazo suscribe **VEINTE**

participaciones, iguales acumulativas e indivisibles de diez dólares de los Estados Unidos de América cada una y paga en dinero en efectivo el cien por

ciento de cada una de ellas, esto es la suma de doscientos dólares de los Estados Unidos de América. Todo lo anterior conforme consta del

certificado de integración de capital que se adjunta.- El doctor Humberto Romero Montalván queda autorizado a realizar las gestiones

necesarias a fin de que la compañía quede legalmente constituida incluyendo la facultad de





REPUBLICA DEL ECUADOR
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
 ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
 OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7479069
 TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
 SEÑOR: ROMERO MONTALVAN HUMBERTO ANTONIO
 FECHA DE RESERVACIÓN: 10/01/2013 4:08:47 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- AGRICULTURA, CRECIMIENTO Y DESARROLLO AGROGROW C. LTDA.
 APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/02/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRÁ UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
 DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

000010



Daniela Quezada Lazo

DANIELA CECILIA QUEZADA LAZO

Ced. U. No. 091440658-2

Cert. Vot. 239-0052



[Handwritten signature]

**EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES**

SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO EN DIEZ FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 24 DE ENERO DEL 2013

**DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO**

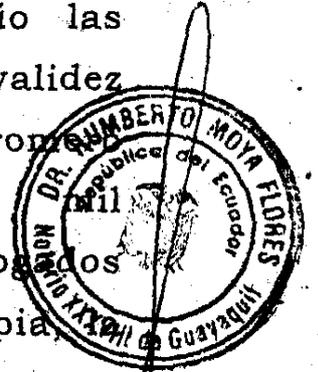


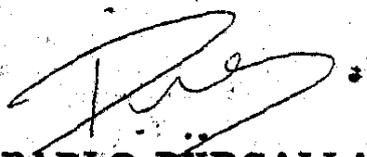
[Handwritten signature]

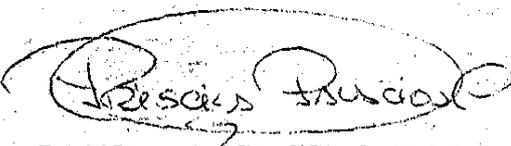


HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

convocar a la primera Junta General, así como obtener el Registro Único de Contribuyentes.- Anteponga y -agregue usted, señor Notario las demás cláusulas de Ley para la completa validez de esta escritura.- Ab. Humberto Montalván.- Registro Número.- Cinco novecientos cincuenta y seis.- Colegio de Abogados del Guayas.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, misma que se eleva a Escritura pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-




PABLO PÜRCALLAS MESA^x
Ced. U. No. 095085348-1
Cert. Vot.


KATYA PRISCILA PALACIOS CUESTA
Ced. U. No. 060274722-2
Cert. Vot. 301-0009

Número de Repertorio:

2013



EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

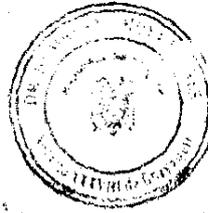
1.- Con fecha Cuatro de Marzo de Dos Mil Trece queda inscrito contrato CONSTITUCION DE COMPAÑIA en el Registro de MERCANTIL de fojas 1449 a 1461 con el número de inscripción 122 celebrado entre. ([AGRICULTURA, CRECIMIENTO Y DESARROLLO AGROGROW C.LTDA. en calidad de COMPAÑIA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [SC.IJ.DJC.G.13.0000931] de fecha [Catorce de Febrero de Dos Mil Trece].

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Ab. Eloy C. Valenzuela Troya
Registrador de la Propiedad .

...continuo con el numeral 5 del Artículo 18 del la ley Notarial reformada por el Decreto Supremo Número 2366 de Marzo 31 de 1973, publicada en el Registro Oficial No. 364 del 12 de Abril de 1973. D.O.Y.F.E. Que la copia precedente que consta de fojas es igual al documento que se me exhibe. Guayaquil.



Y 6 ABR 2013

DR Humberto Moya Flores
Metano XXXVIII de Guayaquil

[Large handwritten signature]

0000012



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13.

0010102

Guayaquil, 18 ABR 2013

Señor Gerente
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AGRICULTURA, CRECIMIENTO Y DESARROLLO AGROGROW C. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

 JLCE/evm